

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades; al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 303.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 27 de Agosto último me dice lo que sigue:

Por diferentes conductos fidedignos ha llegado á noticia de esta Direccion que, no obstante las reiteradas excitaciones anteriormente hechas á los funcionarios que pueden y deben precaver la venta fraudulenta de sal, algunos conductores de este artículo siguen verificándola impunemente en los pueblos situados entre las fábricas ó depósitos de que parten y los alfolíes terrestres á que se dirigen.

Considerado este punto someramente por los que ignóren los pormenores ó detalles del sistema establecido para la administracion económica, acaso crean que semejante tráfico no puede ocasionar perjuicio alguno á la Hacienda pública en razon á que, para ellos, si los conductores, entregan, como generalmente lo hacen, el valor legal de la

sal que han vendido y los administradores de los alfolíes se cargan de su importe como producto de ventas realizadas en sus respectivos almacenes, resulta conseguido sin ningun menoscabo, el fin á que la misma Hacienda puede aspirar.

Pero, como V. S. sabe, esta razon carece absolutamente de exactitud. El tráfico de que se trata afecta á la moralidad pública en tanto cuanto es contrario á la ley, impone gravámenes indebidos al Estado porque le obliga á pagar unos portes y un premio de expedicion que no son justa y legítimamente devengados, y priva por último al Tesoro del importe del recargo de diez reales en quintal á que con arreglo á la condicion 16 del actual contrato de conducciones terrestres, tiene derecho cuando la falta excede del 10 por ciento de cada remesa.

Cierto es que los administradores subalternos, correspondiendo ingratamente á la confianza que el Gobierno de S. M. les dispensa, deben de ser cómplices ó encubridores de los que osadamente cometen aquel delito, pues de lo contrario su perpetracion seria imposible ó al menos, no quedaria sin castigo; y cierto tambien es que acaso por esta razon, cuyo fundamento es dudoso, se crea que no hay posibilidad de evitarlo enteramente. Sin embargo, existe un medio de fácil y sencilla ejecucion que, puesto en práctica con interés y perseverancia debe irremisiblemente conducir al logro de este beneficioso fin.

Que los Alcaldes constitucionales, en obsequio y como tributo á la moralidad, de que deben ser los primeros en dar ejemplo á sus administrados, y en provecho de los intereses de la Hacienda pública que están obligados á defender, impidan á todo trance ó denuncien inmediatamente, segun corresponda, que

los conductores vendan sal en los pueblos de su jurisdiccion porque transiten, ó que llegan con solo el valor del todo ó parte del género á los alfolíes de su destino, lo que les es facilísimo averiguar en virtud de la intervencion que ejercen hoy en las entregas, ya por sí mismos, ya por delegados de su absoluta confianza, y por mas que los administradores, subalternos consientan ó se confabulen con los porteadores, por el lucro que á su vez puedan reportar, para la venta fraudulenta de sal, será esta imposible ó caerá inexorablemente todo el rigor de la ley sobre los que perpetren tan reprobado abuso.

Esta Direccion general desea, pues, que se sirva V. S. excitar de nuevo el celo de los Alcaldes constitucionales de esa provincia, encariéndoles la necesidad de emplearlo con constancia, á fin de impedir de una vez para siempre el tráfico ilegal que se lamenta, con cuyo objeto dispondrán los unos que se vigile á los conductores durante su permanencia en el radio de sus pueblos, é intervendrán los otros las descargas y entregas de sal en los alfolíes, tomando nota de las faltas ó sobrantes que aparezcan para manifestarlos, como se servirán hacerlo inmediata y directamente á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, á fin de que los tenga presentes al comprobar las cuentas de las subalternas; debiendo todos constituir en prision, y dar cuenta á quien corresponde para la formacion de causa, á los conductores que se encuentren vendiendo sal y á los que en vez de esta entreguen su valor en dinero en los alfolíes á que vaya destinada.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; esperando tendrá la bondad de acusarme el recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á fin de que cuiden de su más puntual cumplimiento de cuanto previene la superioridad, en bien de los intereses del Tesoro.

Valladolid 2 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Núm. 305.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la variacion del trazado de la carretera de 2.º orden de Mayorga á Villamañán, se ha procedido por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de Leon, á cuyo cargo se hallan, á determinar las propiedades que han de ser perpetuamente ocupadas, en todo ó en parte, para la construccion de dichas obras, en el término jurisdiccional de Mayorga, correspondiente á la de mi cargo; y habiendo pasado á este Gobierno la nómina de los sugetos á quienes aquellas pertenecen, he dispuesto insertarla en el *Boletín oficial*, señalando el término de quince dias, á contar desde su publicacion, para que los interesados puedan presentarme las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Valladolid 9 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Relacion de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiados para



la construccion en la variacion de trazado de la carretera de 2.º orden de Mayorga á Villamañan.

Término jurisdiccional de Mayorga.

D. Felix Calderon.
Angel Sabin.
Manuel Carrera,
Baltasar Escudero,
Pedro Moreno.

Núm. 304.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Por disposicion del Ilmo. señor Director general de Agricultura, industria y comercio, se enajenan en pública subasta tres caballos sementales de los del depósito que el Estado tiene en esta capital y que el se conocen con el nombre de «Cesto, Viriato y Esmeraldo.» El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 26 del actual, de 12 á 1 de su mañana, ante mi autoridad y con asistencia del Jefe de la seccion de fomento, del delegado de la cria caballar y del escribano que inter venga; bajo los respectivos tipos de reales vellon ochocientos, mil doscientos y mil setecientos, siendo de cuenta del rematante ó rematantes á prorata los gastos que se ocasionen en la subasta.

Valladolid 9 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Núm. 306.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 1.º del corriente, de Real orden, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855, y accediendo á la solicitud de don Antonio Marques, D. Pablo Boucher de la Martinier y D. Mariano Mas, ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año puedan estudiar una línea, que partiendo de Valladolid, pasando por Rioseco y Benavente, termine en Monforte de Lemus, sin concederles por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M., que se manifieste á los interesados que los documentos que presenten en cumpli-

miento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la instruccion de 15 de febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad, al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del artículo 20 de la mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos consiguientes.

Valladolid 9 de Setiembre de 1864.—Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

D. Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Tomasa Parada cuya residencia se ignora para que como heredera instituida con otros por Manuela Casquete vecina que fué de Tamariz y en el término de treinta dias, contados desde la última insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, se presente en este juzgado á deducir los derechos de que se crea asistida en el juicio necesario de testamentaria de la Manuela, pues en otro caso la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 29 de Agosto 1864—Juan Ruiz.—Por su mandado: Emeterio Albert.

Núm. 301.

El Licenciado D. Juan Ruiz, Juez de Paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente, hago saber: Que por D. Bruno Estéban del Villar, vecino de Villamayor de Campos, representado por el Procurador don Mateo Benios, se acudió á este Juz-

gado solicitando por medio de un escrito de fecha seis de Julio último la posesion real corporal vel cuasi de los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo ó patronato de legas que el presbítero D. Juan Rodriguez, vecino que fué de Villafrechós, fundó en ocho de Abril de mil setecientos treinta y siete, radicantes aquellos en dicho pueblo y en el de Santa Eufemia, vacantes por defuncion del último poseedor D. Manuel Esteban, padre del D. Bruno; y con vista de lo solicitado y documentos presentados, se dictó por este Juzgado el siguiente auto, que copiado dice asi:

Auto. Por presentado con los documentos que refiere y el poder que certificado que sea en autos se devolverá; y siendo cierto que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes de la memoria ó vínculo que se cita, désele á D. Bruno Estéban ó á su apoderado don Ventura Estébanez, á nombre de aquel, la posesion en la finca de dicha fundacion que señale á nombre de las demás que constituyen la mitad de los bienes que le corresponden, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y de la division que á su tiempo se haga; dándose al efecto de la posesion comision á mi alguacil del Juzgado para su cumplimiento y por ante el Escribano de Villafrechós, todo en virtud de la fundacion de dicha memoria y partidas de bautismo de esta parte y de defuncion de su padre que se dice ser el último poseedor, y hecho se proveerá. Juzgado de primera instancia de Rioseco á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Doy fé, Ramon Sordo Estrada.—Aniceto Angel Rodriguez Valdaliso.

En treinta de dicho mes de Julio le fué dada la posesion al D. Bruno Estéban, y devuelto el mandamiento que al efecto se expidió, solicitó el mismo la publicacion por edictos, de conformidad con lo prevenido en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo particular ha sido esti-

mado: En su consecuencia, y con el fin de que los interesados que se crean con derecho á dichos bienes, acudan á este Juzgado y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de los sesenta dias siguientes al del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente en Medina de Rioseco á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Angel Rodriguez Valdaliso.

Núm. 384.

Don Hilarion Llorente, primer suplente de Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia del acusador de las menores Juliana y Victoriana OrnaGal del Rio, y por conformidad de Segunda OrnaGal del Ajo, se venden en subasta pública, las fincas siguientes, sitas en término de esta ciudad:

Una viña de segunda calidad, pago de la Galera, lindante con tierras de D. Tomás Queipo, D. Juan Aragon, D. Manuel Herrero y Don José Brizo Montiano, su cabida doce aranzadas de cuatrocientas cuarenta cepas cada una, que han sido retasadas á dos reales setenta céntimos cepa, ó sea el total de catorcemil doscientos cincuenta y seis reales.

Y otra viña de primera calidad al pago de la Lampuana, linda con camino que vá de la Fuente el Sol á Fuensaldaña, viñedo de D. Juan Aragon y D. Blas María Alonso, su cabida cinco aranzadas y tres cuartas, retasada cada cepa á cuatro reales veinticinco céntimos, ó sea el total de diez mil setecientos veinticinco reales y cincuenta céntimos. El remate de estas fincas está señalado para el dia veintiocho del corriente mes y hora de las doce en la Sala consistorial, y el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Victoria, núm. 3,

Valladolid 6 de Setiembre de 1864.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S., Juan Lefort.

SECCION CUARTA.

Núm. 284.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ESTA PLAZA.

Nota de las compras de articulos de suministro adquiridos por esta Administracion de mi cargo en el presente mes, con expresion del coste de cada uno, nombre de los vendedores y pueblo de su veindad.

DIAS.	PUEBLO DEL VENDEDOR	NOMBRES.	Precio del articulo.	NUM. COMPRADO.	
				Aceite. arrbs. libs.	Paja arrbs. libs.
18	Consuegra.	Manuel Rodriguez.	65 rs. arroba.	70	
Del 20 al 31.	Zaratan.	Felicísimo Montiano y Hermanos.	3-50 rs. id.		2,700

NOTA. La paja larga se adquiere por carros segun costumbre del pais, los cuales se reducen á las arrobas que contienen.

Valladolid 31 de Agosto de 1864.—El Administrador, Patricio Montero.—V.º B.º El Comisario Inspector, Fermin Oteiza.

SECCION QUINTA.

Núm. 302.

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

Por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zamora, se halla depositada una yegua, detenida á la persona que la conducía, en el pueblo de Fuentespreadas, en la tarde del 31 de Agosto último, por hacerse sospechosa de su legítima procedencia; cuya yegua tiene las señas siguientes:

Castellana, castaño claro, calzoneada, cabos negros, lucero y cordón corrido y bebe con el superior, calzado bajo y festoneada de ambos pies, una contrarrotura en la parte antero-posterior de la pierna izquierda: cinco años, seis cuartas y diez dedos. La persona que se crea dueña de la caballería reseñada, hará en el mismo Juzgado la oportuna reclamación en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañando justificación suficiente á comprobarla.

Alcaldía constitucional de Arroyo.

El repartimiento adicional, que corresponde, satisfacer á este pueblo por el cupo de los 30 millones, que por la ley de presupuestos se han aumentado en la contribución territorial, y debe cobrarse en el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 8 días.

Lo que se hace público, para los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Arroyo, Setiembre 5 de 1864.—El Alcalde, Alejo Parra.—El Secretario Eugenio Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Hallándose concluido el repartimiento, adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal por el aumento de los treinta millones recargados por la ley vigente de presupuestos del presente año económico, se halla de manifiesto en la secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que juzguen asistirles, sobre la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, pasado el cual no serán atendidas.

Vega de Valdetronco 5 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Fermín Cascajo.—El Secretario, Gerónimo Gomez.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Concluido el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, por el aumento de los treinta millones recargados por la ley de presupuestos del presente año económico, se halla de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que les asistan, sobre la aplicación del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza, pues pasados, no serán atendidas.

Ciguñuela 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Casimiro Llorente.—El Secretario, Gerónimo Sanz Perez.

Alcaldía constitucional de Roturas.

Habiéndose terminado en este pueblo, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes le vean, en el concepto de que pasados ocho días del anuncio, no se oirá reclamación por justa que sea.

Roturas 4 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Víctor de la Cal.—El Secretario, Gregorio Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa de Cevico Navero, partido judicial de Baltanás, provincia de Palencia, por defunción del que la obtenía; cuya dotación consiste en cuatrocientos reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales por el suministro de los medicamentos que necesiten unas veinte familias declaradas pobres, y como unas cincuenta y cinco cargas de trigo, de buena calidad, que próximamente producirán los ajustes particulares de ciento cuarenta vecinos que hasta el día de hoy han suscrito y adherido al acuerdo celebrado en Junta general con tal objeto, á razón de una fanega por cada matrimonio, dos celemines por individuo de familia de dos años de edad en adelante, hasta mudar de estado, ó salir de la minoridad: seis celemines por cada par de mulas de labor, y dos celemines por cada caballería menor y de huelga que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año; sin perjuicio de celebrar con otros particulares que aun no se han adherido, y si hasta la provision no lo verificasen, los ajustes en que se convengan.

Asimismo percibirá el agraciado doscientos reales por los medica-

mentos que suministre á doce pobres de la inmediata villa de Villaconancio que dista de esta población un kilómetro poco más ó menos, con más los ajustes que particularmente pueda celebrar con el vecindario.

Se llama la atención de los aspirantes á la vacante, en razón de que en esta referida villa existe la botica, de que es dueña doña Manuela Santos, viuda del farmacéutico don Estanislao Angulo, quien, según su manifestación, está dispuesta á enagenarla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde los tres días siguientes á la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, las de Valladolid, Leon y Burgos, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que pasado dicho término será provista dicha plaza.

Cevico Navero 6 de setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Domingo Asensio y Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose terminado el repartimiento de 4,903 rs. 21 céntimos, incluso el premio de cobranza, que sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á este pueblo y, sus agregados en el aumento de 30 millones hecho por la ley de presupuestos de 25 de Junio próximo pasado, está de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad y para oír de agravios, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que trascurridos que sean aquellos, no se admitirá reclamación alguna.

Siete Iglesias 6 de Setiembre de 1864.—El Presidente interino, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Andrés Vergara.

Núm. 299.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotación consiste en 200 reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales; por la asistencia de seis familias pobres, y las iguales entre los demás vecinos que podrán ascender á 7800 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del 30 del corriente, en cuyo día se proveerá la mencionada vacante.

Berrueces 3 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Cristóbal Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Concluido el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito

municipal, por el aumento de los 30 millones recargados por la ley de presupuestos del presente año económico, de los que corresponden á esta villa, con inclusión del premio de cobranza 8,798 rs. 09 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días. Los contribuyentes pueden hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen asistirles, sobre la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, pasado el cual no serán atendidas.

Villalon, Setiembre 5 de 1864.—El presidente, Domingo Garzon.—El Secretario, Lucas Garcia.

Alcaldía constitucional de la Mudarra.

Terminado el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones impuesto sobre la contribución territorial, conforme á la ley de presupuestos, el Ayuntamiento que preside ha acordado su fijación al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, presenten sus quejas; pues pasado dicho término sin verificarlo, serán desestimadas aquellas.

La Mudarra 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Vicente Vazquez.—El Secretario, Fulgencio Gregorio.

Alcaldía constitucional de Cigales.

El repartimiento adicional del recargo de 30 millones de reales, recargados sobre la contribución territorial, por lo correspondiente á este Pueblo, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y reclamar de agravios si le hubiere.

Cigales 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Santiago Lorenzo.—El Secretario, Cipriano Arias.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

El repartimiento adicional de recargo á la contribución territorial de este distrito, mandado formar á consecuencia de la ley de presupuestos para los 30 millones, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que se enteren de la derrama puedan reclamar cualquiera error

que se haya podido cometer, que les perjudique al hacer el señalamiento de sus cuotas.

Villafrechós 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Valeriano Represa.

Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.

Terminado el repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal por el aumento de los 30 millones recargados por la ley de presupuestos vigente del presente año económico de los que corresponden á esta villa, incluso el premio de cobranza 1915 rs. 90 céntimos, se halla de manifiesto en la secretaria de esta Corporacion, por el término de ocho dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes tan solo en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, pues pasados sin hacerlo, ninguna será oída.—Valverde de Campos 5 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Gregorio Reynaldos.—Ángel Sanabria, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Practicado el repartimiento de contribucion territorial, que cupo á este pueblo en el recargo de 30 millones, estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de oír de agravios á los en él contribuyentes.

Muriel Setiembre 6 de 1864.—El Alcalde, Anselmo de Coca.—El secretario, Manuel Rodriguez Castro.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Terminado el repartimiento adicional que corresponde satisfacer á este pueblo por los 30 millones que por la ley de presupuestos, han sido aumentados en la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho dias, en el cual podrán reclamar los que se consideren agraviados, Rodilana 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Constitucional, Saturnino García Muñumer. Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Alcaldía constitucional de El campillo.

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional de

recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeren agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándose el perjuicio consiguiente.

El Campillo 8 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Prudencio Velasco.—José Francisco Campo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puente el Sol.

Terminado el repartimiento adicional de los 30 millones de reales de recargos sobre la contribucion territorial por la ley de presupuestos del Estado del presente año económico por la cantidad de 960 reales 13 céntos. que ha correspondido á esta poblacion, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los contribuyentes reclamen de agravios.

Puente el Sol 8 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Elías Delgado.

Núm. 309.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Con la autorizacion superior del señor Gobernador de la provincia, se arrienda el servicio necesario para el alumbrado público por gasógeno de esta villa, durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta constará de un solo remate, que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa el dia 18 del corriente entre once y doce de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 9 de Setiembre de 1864.—El Presidente accidental, Dionisio Arias.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castrejon.

En poder de Damian Armentero, de esta vecindad, y de mi orden, se hallan depositadas dos caballerías menores que el Armentero halló en las viñas de este término el dia 29 del pasado mes de Agosto; cuyas pollinas tienen las siguientes señas: Una de edad cerrada, pelo negro. Otra de dos años de edad, pelo ruco.

Lo que se hace público por este anuncio en el *Boletín Oficial* para

que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le serán entregadas, despues de que haya designado sus señas particulares y pagado los gastos ocasionados.

Castrejon 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Fructuoso Rodriguez.—El Secretario, Silvestre Maestro.

MONTE-PIO UNIVERSAL, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Pólizas. Capital suscrito.
77.888 383.324,484 rs.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda el capital: el suscriptor puede liquidar cuando quiera.

Pagada ya la liquidacion de 1863, con tan buenos resultados como la primera, se ruega á los señores suscritores que aun no hayan recogido sus recibos, lo hagan sino quieren experimentar el perjuicio que es consiguiente al retraso en las mismas.

Se facilitan prospectos y estatutos en la Subdireccion, *Rua, Oscura* 10, principal.

En la misma se halla establecido el GIRO MÚTUO, entre los principales pueblos de España, por 1 l 1/2 p.00. Admite pequeñas y grandes cantidades.

LA TUTORIA ESCOLAR.

Asociacion para la buena administracion de los gastos de los estudiantes y estudio privado de 2.ª enseñanza y preparatorio de exámenes y grados para todas las carreras que se estudian en Valladolid.

Es objeto de la Tutoría.

1.º Pagar directamente los precios de pupilage, matrículas y grados. 2.º Comprar los libros y demás objetos que se necesiten para el estudio. 3.º Observar las instrucciones que se la den en cuanto á los demás gastos privados. 4.º Dar cuenta bimestral á los padres ó encargados de la conducta académica de aquellos. 5.º A suministrar la asistencia médica y caso de gravedad, á dar parte aunque sea diario y por telegrama á los interesados.

La asociacion establece una academia de repaso para todas las asignaturas de derecho, 2.º para el año preparatorio y bachillerato en letras, y 3.º para las de *latín, griego, francés, matemáticas, historia, geografía y retórica.*

Para mas explicaciones dirigirse á las oficinas de la Tutoría, 10, *Rua Oscura*, principal, subdireccion del *Monte-Pio*, donde se facilitan bases y prospectos gratis.

La correspondencia y pedidos de suscripcion al Director de la misma.

PERDIDA.

El dia 7 del presente mes de Setiembre, desapareció del pueblo de

Valdestillas un buey, pelo negro, de 6 años de edad, cornibajo. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á Florentino Rodriguez, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos causados.

VENTA.

A voluntad de su dueño se enagenan treinta y una obradas de tierra, sitas en término de Onquilana, partido judicial de Olmedo, que las lleva en arriendo Antonio Martinez Crespo, vecino de Ataquines, cuyas cabidas, pagos y linderos con los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en el despacho del procurador D. Tomás Barbero, quien está encargado de la venta y enterará del precio y condiciones con que haya de realizarse, admitiendo las proposiciones que se hagan, puese su remate tendrá lugar en el despacho referido, el domingo 2 de octubre próximo y hora de la 1 de su tarde; advirtiéndose que la referida enagenacion podrá ejecutarse por cada una de dichas obradas.

Valladolid 2 de setiembre de 1864.

En virtud de autorizacion judicial por lo respectivo á los menores don Víctor y doña Eloisa Minayo Somoza, y á voluntad de los demás dueños, se vende una hacienda de viñas compuesta de cincuenta y nueve aranzadas, con casa, lagar y jardin, situada en el término de esta ciudad, pago del Cañizal al camino de Fuen-saldaña.

Quien quisiere enterarse de su tasacion y condiciones, pasará al despacho del Notario D. Manuel Martin de Lezcano, calle de San Lorenzo número 20 y su remate tendrá lugar la mañana del 29 del corriente y hora de once á doce de la misma, en las casas consistoriales de esta ciudad.

BANCÓ DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia tres de Octubre próximo á las siete de la noche, en el local del Banco, para cuyo dia convoca á los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Para ser admitidos en la Junta, presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 2 de Setiembre de 1864.—El Secretario, José Angel Rico.